AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 624

Mercaderes, Cauca, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Llega a Despacho demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, radicada bajo el No. 2023-00130, presentada a través de apoderada judicial, por el señor JAIR ANDRÉS HERNÁNDEZ MUÑOZ, titular de la C. de C. No. 1.058.966.128, en contra de HEILLY TATIANA HERNÁNDEZ PAPAMIJA mayor de edad, a fin de decidir sobre LA EXONERACIÓN, DE ALIMENTOS.

Una vez revisada la demanda se evidencian los siguientes defectos que la parte demandante deberá subsanar:

1º. Las pretensiones no son claras, debe definir qué es lo que pretende si la exoneración o reducción de la cuota alimentaria fijada en favor de su hija.

2º. No se suministra la dirección física y correo electrónico, de la parte demandante, ni de la parte demandada.

3º. No se evidencia constancia de envió de la demanda y sus anexos a la demandada tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022, la que en su artículo 6 indica:

> "…El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos…"

4°. No se allega el oficio emanado del Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, donde comunica el embargo del salario del señor JAIR ANDRÉS HERNÁNDEZ MUÑOZ, titular de la C. de C. No. 1.058.966.128, el que se debe tener en cuenta en el momento que el despacho tome la decisión correspondiente.

A partir del anterior defecto debe ser subsanado, y se declarará inadmisible la demanda con el fin de que la parte demandante proceda de conformidad, dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 90.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, radicada bajo el No. 2023-00130, incoada a través de apoderada judicial, por el señor JAIR ANDRÉS HERNÁNDEZ MUÑOZ, con C. de C. No. 1.058.966.128, en contra de HEILLY TATIANA HERNÁNDEZ PAPAMIJA, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco días para que subsane el defecto, so pena de rechazo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIRO FUENTES RIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **067** de hoy **10** de octubre de 2023

JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO
Secretario